

LEY N° 3546

MODIFICASE EL ARTICULO 2º DE LA
LEY N° 2013|60

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Febrero de 1980.

A S.E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

El presente proyecto de Ley tiende a modificar el artículo 2º de la Ley N° 2013|1960, por la cual se declaraba de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Saujil del Departamento Pomán, el que fuera transferido al Instituto Nacional de Vitivinicultura a los efectos de la construcción de una bodega vínica, proyecto que no se concretara en razón de la modificación de la política de construcción de bodegas para luego transferirlas a cooperativas o gobiernos provinciales, circunstancia que motivará la revocación de aquella donación.

En actuaciones tramitadas en Expte. M-13031|79, la Comisión Comunal de Saujil gestionó la transferencia en su favor del inmueble de sita, a los fines de la construcción de un complejo deportivo. Como la modificación de la Ley N° 2013 se torna viable desde el punto de vista legal, habida cuenta que se mantiene el destino de bien público dado al predio objeto de la expropiación, es que se elabora el proyecto que se eleva a vuestra consideración, acogiéndose de ese modo el requerimiento de la municipalidad recurrente, atento a la utilidad pública que la obra proyectada habrá de proporcionar a la localidad.

Por las consideraciones apuntadas es que solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación de esta Ley.

Dios Guarde a V.E..

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía
a/c Ministerio de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
20 de Febrero de 1980

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 1º, puntos 4.4.2. y 4.4.4. de la Instrucción Militar 1/77.

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º. — Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 2013/1960, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Transfiérese sin cargo el inmueble descripto en la cláusula precedente a la Comisión Comunal de Saujil del Dpto. Pomán con destino exclusivo a la Construcción de un Complejo Deportivo”.

ARTICULO 2º. — La presente Ley será refrendada por el Señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Economía interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARGENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía
a/c. del Ministerio de Gobierno
